

Managua, 3 de Febrero del 2015.

Licenciada
ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Licenciada Palacios:

Tengo a bien dirigirme a su persona, en ocasión de remitirle Dictamen del **DECRETO LEGISLATIVO DE APROBACION DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)”**, el cual fue remitido a esta Comisión con fecha 27 de enero del corriente año, para su debido informe y dictamen.

Dicha remisión es con el objetivo que se incluya en la próxima sesión plenaria para su respectiva aprobación por el plenario.

Agradeciéndole su atención a la presente, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente,

JACINTO SUAREZ ESPINOZA
Presidente
Comisión de Asuntos Exteriores

CC: Archivo

Managua, 03 de Febrero del 2015

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

DECRETO LEGISLATIVO DE APROBACION DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA E CHINA (TAIWAN)”.

Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores nos reunimos para dictaminar el **DECRETO LEGISLATIVO DE APROBACION DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)”**, el cual fue enviado por el Presidente de la República Daniel Ortega Saavedra, a Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, el 13 de Enero del 2015 y remitido a ésta Comisión para su dictamen el 27 de enero del 2015.

Este Convenio fue suscrito en la Ciudad de Managua, el día 27 de octubre del 2014, por Valdrack Jaentschke, Secretario de Relaciones Económicas y de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y la Embajadora de China (Taiwán), Señora Ingrid Hsing.

Introducción:

En materia de cooperación, Nicaragua ha celebrado acuerdos marcos bilaterales con el objeto de estimular y ordenar la cooperación al desarrollo, como un compromiso de realizar nuevos programas que sean coherentes con los planes nacionales e internacionales para la reducción de la pobreza y que estén dirigidos a las prioridades, estrategias y planes del país.

La cooperación técnica, ha consistido en el envío de expertos y técnicos que han trabajado en proyectos de desarrollo, entre los que se destacan los agrícolas, incluyendo la comercialización y diversificación agrícola, el desarrollo de las PyMES, la asesoría y el aporte de tecnología informática para la producción, el mejoramiento de infraestructura y el apoyo de voluntarios. Con el nuevo Convenio de cooperación Técnica se encuentran en gestión proyectos de desarrollo al plátano y bambú y de innovación tecnológica para la productividad de semillas de arroz y frijol.

Dictamen Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)

Antecedentes:

En marzo del año 1992, Nicaragua y la República de China (Taiwán), suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica Agropecuaria. Sin embargo, no incluye todas las nuevas áreas de cooperación, por lo que se suscribe este nuevo Convenio de Cooperación técnica que viene a fortalecer y afianzar la cooperación entre nuestros dos países.

Objetivos del Convenio:

El Convenio materia de nuestro Dictamen, persigue que las Partes se comprometan a promover la cooperación técnica en las áreas prioritarias que ellas determinen en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

El presente Convenio se aplicará a toda cooperación técnica entre las Partes.

Las Partes podrán, con base al presente Convenio y de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, celebrar acuerdos específicos de cooperación técnica a través de la vía diplomática en áreas definidas de mutua conveniencia para su ejecución.

La cooperación técnica que se estipula en el presente Convenio comprenderá:

- 1 La ejecución de proyectos, programas y actividades de cooperación técnica;
- 2 El envío e intercambio de especialistas (incluye gerentes de proyecto, técnicos, instructores, asesores y profesionales al respecto);
- 3 El intercambio de informaciones técnicas y estadísticas;
- 4 Otorgar becas;
- 5 El intercambio de estudiantes y capacitación de personal;
- 6 La organización de conferencia, seminarios, talleres y otras actividades similares;
- 7 Otras formas de cooperación en que las Partes convengan de mutuo acuerdo.

Obligaciones de las Partes:

Dentro del marco de la cooperación técnica del presente Convenio, el gobierno de la República de China (Taiwán) tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1 Pagar los sueldos y los gastos de seguros de los especialistas de la República de China (Taiwán);
- 2 Asumir los gastos de viajes de dichos especialistas a la República de Nicaragua y retorno a su país de origen;

- 3 Asumir los gastos de viaje, estadía, alimentación y seguro de:
 1. Los especialistas nicaragüenses que viajen a la República de China (Taiwán) como parte de intercambio invitado por el Gobierno de la República de China (Taiwán).
 2. Los estudiantes que viajen a la República de China (Taiwán) como parte de intercambio y capacitación del personal invitado por el Gobierno de la República de China (Taiwán).
 3. El personal nicaragüense invitado por el Gobierno de la República de China (Taiwán), que asista a conferencias, seminarios, talleres y otras actividades similares realizadas en la República de China (Taiwán).

- 4 En el caso de los equipos, objetos y materiales suministrados por la República de China (Taiwán) a la República de Nicaragua destinados a la ejecución de Proyectos o Programas bajo este Acuerdo se convertirán en propiedad del Gobierno Nicaragüense una vez que finalice el Proyecto o Programa. Los equipos, maquinarias y materiales serán utilizados para el propósito por el que fueron proveídos, a menos que se acuerde de otra manera por las Partes.

Dentro del Marco de la Cooperación Técnica del presente Convenio, el Gobierno de la República de Nicaragua tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1 Pagar los sueldos del personal nicaragüense que participe en los Proyectos o Programas,
- 2 Poner a disposición, en condiciones apropiadas, los terrenos y oficinas necesarios para los Proyectos o Programas.
- 3 Designar a un funcionario de enlace para cada Proyecto o Programa.
- 4 Exonerar de toda clase de cargos consulares, tasas portuarias, cargos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos a los equipos, maquinarias y materiales necesarios, suministrados por el Gobierno de la República de China (Taiwán), así como de los requerimientos para obtener licencia para importación y sufragar los gastos de transporte en Nicaragua y los gastos para su mantenimiento y reparación, conforme a las leyes nacionales vigentes de la República de Nicaragua.
- 5 En caso de que el Gobierno de la República de China (Taiwán) provea al Gobierno de la República de Nicaragua de equipos, maquinarias y materiales comprados en Nicaragua, el Gobierno Nicaragüense exonerará dichos equipos, maquinarias y materiales de impuestos, incluyendo el impuesto de valor agregado y otros cargos obligatorios, de conformidad a las leyes nacionales vigentes de la República de Nicaragua.

Vinculación con el ordenamiento jurídico interno:

Para la ejecución de este Convenio, se aplicará la legislación Tributaria y Aduanera de nuestro país en materia de exoneración de impuestos y gravámenes a las maquinarias y equipos suministrados por el Gobierno de Taiwán a Nicaragua; así como los requerimientos para obtener licencia para importación y gastos de mantenimiento y reparación.

CONSULTAS:

La Comisión de Asuntos Exteriores, realizó las consultas del presente dictamen con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representado por los Doctores Doctor Mario Rodríguez, Director de Soberanía y María Auxiliadora Vindell, Responsable de la Dirección de Japón, Taiwán y Corea.

El Doctor Rodríguez expresó que este tipo de Convenio de Cooperación Técnica con Taiwán, ha existido desde tiempo atrás y se ha venido renovando en los años 1971 y 1983, y que este Convenio se basa en el desarrollo. Con Taiwán han tenido cooperación financiera tanto reembolsable como la no reembolsable. Dentro de la no reembolsable se encuentra la infraestructura, de la cual la Asamblea Nacional ha salido beneficiada, así como inversiones en edificios, etc. En la cooperación reembolsable están los préstamos con condiciones favorables, además de que se ha mantenido la vinculación política y hemos sido favorecidos con este tipo de cooperación. Este Convenio está enfocado a la cooperación técnica, se han recibido especialistas técnicos en el área agrícola, tecnológico, comercialización en el sector del plátano, arroz y frijol entre otros. Este es un Convenio Marco del que se derivan convenios específicos que no necesitan de la aprobación de la Asamblea Nacional, ya que al aprobarse este Acuerdo Marco se podrán aprobar estos acuerdos específicos.

Por su parte, la Doctora Vindell se refirió a los compromisos adquiridos con este Convenio, habrán intercambio de expertos nuestros que viajarían a Taiwán y nosotros daríamos como contraparte, un gerente de proyecto y oficina, así como las condiciones necesarias para ejecutar los proyectos. Con Taiwán hemos firmado un Memorandum de Entendimiento por cinco años el que está por concluir en el año 2016. Este Convenio también abarca el campo de la educación y Taiwán nos ha apoyado con los estudiantes que han viajado a estudiar a China desde el año 1997, facilitándoles pasajes de ida y regreso, hospedaje, alimentación. Estos estudiantes cursan un año de mandarín y luego escogen la carrera que quieren estudiar. Hasta la fecha se han beneficiado 196 estudiantes nuestros con becas en Taiwán.

Finalmente, expresaron que este Convenio Marco fortalece la cooperación financiera, el desarrollo en las áreas agrícolas, sobre todo en proyectos de desarrollo del plátano y bambú y de innovación tecnológica para la productividad de semillas de arroz y frijol, por lo que solicitan la aprobación del mismo por parte de esta Comisión.

Entrada en vigencia y modificación del Convenio.-

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación, con la cual ambas Partes habrán oficialmente comunicado el cumplimiento de sus disposiciones legales internas, y tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por períodos iguales.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo por los canales diplomáticos y a través del intercambio de notas.

Este Convenio Marco reemplaza y deja sin efecto, al convenio de Cooperación Técnica Agropecuaria entre la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) del 6 de marzo de 1992.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Los suscritos miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores, fundamentados en los Artos. 138, numeral 12), 140, numeral 2 y 150, numeral 8 de nuestra Constitución Política; Arto. 51, numeral 1), Arto. 65, numeral 1), Artos. 90, 91 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dictaminamos **FAVORABLEMENTE** la aprobación del **DECRETO LEGISLATIVO DE APROBACION DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA E CHINA (TAIWAN)”**, el cual no se opone a nuestra Constitución Política, ni Leyes Constitucionales, así como a Convenios Internacionales ratificados por Nicaragua. En consecuencia, sometemos a consideración del plenario de la Asamblea Nacional, el presente dictamen y el Decreto de aprobación, los que adjuntamos y solicitamos su debida aprobación.

Atentamente,

COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES

JACINTO SUAREZ ESPINOZA
Presidente

FRANCISCO VALDIVIA M.
Vicepresidente

ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
Vice Presidente

DORA ELENA ROJAS
Miembro

MARIO VALLE DAVILA
Miembro

FATIMA ESTRADA TORRES
Miembro

EVERTZ CARCAMO NARVAEZ
Miembro

ELIDA MARIA GALEANO
Miembro

INDALECIO RODRIGUEZ ALANIZ
Miembro

ADOLFO MARTINEZ COLE
Miembro

ALEJANDRO DELGADO MARQUEZ
Miembro

VICTOR HUGO TINOCO
Miembro

DECRETO N° _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) promoverá las relaciones de amistad y ampliará el ámbito de la cooperación técnica que felizmente ha existido entre los dos países.

II

Que la cooperación técnica que promueva el Convenio concordará con los programas dirigidos a las prioridades, estrategias y planes para el desarrollo del país, respetando nuestro derecho a la auto determinación y nuestra potestad soberana de conducir nuestros propios procesos de desarrollo conforme a los esquemas y marcos normativos nacionales:

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO LEGISLATIVO DE APROBACION DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA E CHINA (TAIWAN)”.

Arto.1 Apruébese el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán), adoptado en Managua el día 27 de octubre del 2014. Este Convenio sustituye al Convenio de Cooperación Técnica Agropecuaria entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán) firmado el día seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, y amplía los alcances de la cooperación técnica.

Arto. 2 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen que han cumplido con los requisitos legales internos para su vigencia. Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años y será renovado automáticamente por períodos sucesivos cada cinco años.

Cada una de las Partes puede dar por terminado el presente Convenio haciéndole saber por escrito a la otra Parte. El convenio cesará su vigencia una vez transcurrido seis meses desde la fecha del aviso escrito.

El presente Convenio reemplaza el Convenio de Cooperación Técnica Agropecuaria entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán) firmado el día seis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia internamente, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

RENE NUÑEZ TELLEZ
PRESIDENTE

ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
SECRETARIA